



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración de los Derechos sucesorios y de la sucesión intestada Notarial en  
contra de los Herederos forzosos en la Provincia de Arequipa 2020-2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Condori Condori, Guilinho Kenyo (orcid.org/0000-0002-1343-1745)

Flores Chira, Fredy(orcid.org/0000-0001-7828-6457)

**ASESORA:**

DR.Vildoso Cabrera, Erick Daniel(orcid.org/0000-0002-0803-9415)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales ,Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual Extracontractual y Resolucion de Conflictos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

fortalecimiento de la democracia,liderazgo y ciudadanía.

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## DEDICATORIA

*A mi Madre Graciela y mi Padre Jaime Beltran por su trabajo y sacrificio en todos estos años, a mis hermanos Alexis, Alexandra y Sait, a mi pareja Medaly que fueron pilares fundamentales en mi vida, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí. Esta tesis es para ustedes.*

**Guiliño Kenyo Condori Condori**

*La presente tesis dedico a mis padres Veronica y Maxmiliano que desde el cielo iluminan mi camino, a mi hijita Naysha Valeska que es mi día y noche y a mi esposa Filomena por su apoyo incondicional en mis momentos de alegría y tristeza.*

**Fredy Flores Chira**

## AGRADECIMIENTO

*Agradecer en primer lugar a Dios por darme salud y vida, gracias a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a mi madre que desde el cielo me guía en mis decisiones y mi padre por siempre desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida.*

**Guiliño Kenyo Condori Condori**

*Agradezco al divino creador por vendecirme con una familia maravillosa, quienes han creído siempre en mí dándome ejemplo de sacrificio, humildad y perseverancia. A la Universidad Cesar Vallejo y al Dr Erick Daniel Vildoso Cabrera por brindarme y fomentar el deseo de superación y triunfo en la vida lo que ha contribuido en la consecución de éste logro.*

**Fredy Flores Chira**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de Investigación .....	19
3.2. Variables y operacionalización.....	19
3.3. Población y Muestra.....	20
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	21
3.5. Procedimientos.....	21
3.6. Métodos de análisis de datos.....	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Aspectos éticos .....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	23
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS .....	34



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Operacionalizacion de las variables</i> .....	20
---	----

## RESUMEN

La presente investigación se realizó con el propósito de determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios, se aplicó con enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, dogmático, propositivo, así también tiene un diseño transversal no experimental, en el cual participaron 11 abogados litigantes especialistas en sucesiones de la ciudad de Arequipa, de tal manera que al recopilar la información y análisis del mismo, analizando las fuentes directas e indirectas esenciales sobre los derechos sucesorios, se utilizó el instrumento denominado como entrevista para evaluar la información y analizar la documentación de los entrevistados, así en los resultados se evidencia que existe la vulneración de derechos sucesorios de los herederos forzosos por los procedimientos no adecuados de parte de las notarias, debido a que al publicar las notificaciones, no se cumple el objetivo de notificar por consiguiente no se enteran los demás herederos y así se crea responsabilidades jurídicas. Por lo tanto se concluye que, se está vulnerando los derechos sucesorios de los herederos forzosos, con una consecuencia significativa, originando una carga procesal, responsabilidad jurídica, nulidad de la sucesión intestada, reclamo de bienes de herencia y petición de herencia. En ese sentido se observa la ineficiencia con respecto al procedimiento notarial y control pasivo normativo por parte del estado. A eso se suma la conducta negligente de los que realizan la sucesión intestada sin ver las consecuencias que se genera a los demás herederos.

**Palabras clave:** Vulneración de derechos, Sucesión intestada notarial, Herederos forzosos.

## **ABSTRACT**

The present investigation was carried out with the purpose of determining the repercussion of the notarial intestate succession against the forced heirs in the violation of their succession rights, it was applied with a qualitative approach, of a descriptive, dogmatic, purposeful type, as well as it also has a non-transversal design. experimental, in which 11 trial lawyers specialists in inheritance from the city of Arequipa participated, in such a way that when collecting the information and analysis of the same, analyzing the essential direct and indirect sources on inheritance rights, the instrument called interview was used. to evaluate the information and analyze the documentation of the interviewees, thus in the results it is evident that there is a violation of succession rights of the forced heirs due to inappropriate procedures on the part of the notaries, because when publishing the notifications, they are not fulfills the objective of notifying therefore it is not in The other heirs will have and thus legal responsibilities are created. Therefore, it is concluded that the succession rights of the forced heirs are being violated, with a significant consequence, causing a procedural burden, legal responsibility, nullity of the intestate succession, claim of inheritance assets and inheritance petition. In this sense, inefficiency is observed with respect to the notarial procedure and passive regulatory control by the state. To this is added the negligent conduct of those who carry out the intestate succession without seeing the consequences that are generated for the other heirs.

Keyword: Violation of rights, notarial intestate succession, forced heirs.

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestra investigación radica en la vulneración de los derechos sucesorios y la sucesión intestada notarial frente a los herederos forzosos, es así que la Corte Interamericana de derechos Humanos a través de su presidente, reflexiona sobre el patrimonio relacionado con los derechos sucesorios de la herencia, puede ser testada o intestada, lo que es lo mismo en nuestra legislación peruana, donde experimentamos que el problema radica en que los herederos no son considerados en la sucesión intestada, los cuales causan diversas responsabilidades judiciales en lo civil, debilitando los derechos posteriores. Ello ha dado lugar a los siguientes problemas: disputas familiares, sentencias de los tribunales de petición de herencia, reclamaciones de derechos sucesorios y otras. Entonces estos resultados no garantizan que todos los beneficiarios de la herencia de una persona fallecida reciban una parte equitativa de los bienes dejados por el causante; por ello, el RENIEC debe abordar esta cuestión, en su ficha del causante debe incluirse los nombres y el número de DNI de los hijos debidamente reconocidos. A la luz de estas circunstancias, nuestra investigación tiene como objetivo determinar el impacto de la sucesión notarial contra los descendientes inmersos en la vulnerabilidad de sus derechos futuros. Perez (2016)

Si bien es cierto que nuestro país, tiene su propia regulación de herencias, que es coherente con nuestras realidades, pero limitado debido a la falta de una regulación más rigurosa, vinculante, que garantice un procedimiento adecuado y eficiente de los notarios a nivel nacional, que gracias a una base de datos que brinde la información de los herederos el cual es de suma necesidad para procedimientos de sucesión notarial.

A su vez, en el departamento de Arequipa se presenta la misma problemática y a pesar de que se han establecido normas para evitar estas conductas, no se han demostrado innovaciones significativas en relación a este tema. Así mismo, en una entrevista personal con el notario nos afirmó sobre el problema de la sucesión intestada, que lo realizan con total normalidad y de acuerdo a Ley. Pero es necesario que se cambie la norma en el sentido de que nos deben implementar una base de datos, que brinde con certeza de que no existen otros herederos o si existe con seguridad.

por consiguiente, el artículo 660° del Código Civil peruano establece que cuando una persona fallece, sus herederos tienen derecho a heredar los bienes, derechos u obligaciones que conforman la herencia. Esta situación jurídica puede sustentarse en las pruebas que se presenten en los procesos judiciales que resulten idóneos para ello, como la determinación de quién es el heredero legítimo, la sucesión incausada o el testamento. Partiendo de este artículo, podemos ver que las testamentarías que emite el notario no siguen el procedimiento adecuado porque realizan el proceso sin tener en cuenta si existen otros herederos que puedan estar en riesgo de perder sus derechos en el futuro, lo que provoca la ineficacia de dichas acciones legales.

En ese sentido las causas son los cuestionamientos entre los herederos forzosos que no están incluidas en las sucesiones intestadas notariales que se ven privados de sus derechos sucesorios. Este análisis se ejemplifica con la aparición de varios procesos judiciales contenciosos en los que estos herederos forzosos reclaman ante los tribunales sus derechos vulnerados. Cuando una sucesión intestada notarial se gestiona de forma incorrecta, ya sea por diseño o por accidente, y la exclusión resultante de un heredero forzoso es inevitable, cada país debe implementar métodos para proteger a ese heredero y garantizar su justa participación en la herencia.

Por lo tanto, las consecuencias son los conflictos o distanciamientos entre los miembros de la familia, y sería incorrecto en este sentido que se produjera dicha división familiar; siendo aun reconocido en nuestra constitución pero a la fecha son vulnerados estos derechos en nuestra sociedad peruana. Esta realidad social es una realidad de las familias destrozadas por las cuestiones herenciales, con la disconformidad del caso que no es proporcional ni adecuada, sin embargo, en nuestra realidad ocurre lo contrario; así nos impulsó a investigar, y se descubrió que los problemas más frecuentes relacionados con la herencia provienen de la tramitación unilateral de las sucesiones intestadas en procedimientos notariales que declaran a los beneficiarios como únicos herederos aparentes. Sin embargo, en otro caso, los herederos ausentes no presentan una declaración de herederos (debido a su residencia en el extranjero o en zonas rurales, o su desconocimiento de los decretos legales, a su analfabetismo o a su pobreza), esto se convierte en

ventaja favorable al solicitante y así se apoderan de los bienes heredados inscribiendo la sucesión testamentaria en los registros públicos y vendiéndolos posteriormente a terceros, beneficiándose injustamente y poniendo en peligro a los herederos.

Por lo tanto, vemos que este tema provocará en el futuro grandes disputas familiares, sobre todo si un familiar fallecido no deja testamento y uno de los hijos supervivientes se declara único heredero, es decir, de forma unilateral, provocando resentimientos entre los miembros de la familia, así como conflictos sociales en los casos de varias familias, lo que repercutirá en el conjunto del país.

Además, para determinar cómo afectará la sucesión notarial a los herederos, debemos definir estas acciones de acuerdo con los principios de buena fe y publicidad. De este modo, podremos determinar cómo afectarán estas actuaciones a la capacidad de los herederos legales de mantener sus derechos legales y evitar las dificultades que se deriven en futuras sucesiones notariales.

Por el contrario, vemos que la impunidad legal: Es cierto que algunas personas no han podido participar en los bienes dejados por el fallecido, lo que les habría permitido salir de la pobreza, mejorar su situación o superar sus dificultades económicas relacionadas con la pobreza o el abandono. Sin embargo, estas violaciones de los derechos posteriores han sido aceptadas y fomentadas. La sobreabundancia de procesos judiciales repercute en los tribunales del país haciendo que se incremente la carga procesal, lo que lleva a algunos herederos forzosos a afirmar que las acciones legales y las peticiones hereditarias, entre otras cosas, no son válidas cuando ya se generó una afectación de tiempo y dinero. Lo que genera descontento, resistencia y escepticismo hacia las instituciones que velan por la justicia en nuestra sociedad. Como resultado de una disputa por la herencia, se cometen delitos contra la vida, la integridad física y la salud, así como delitos contra la propiedad, dando lugar a la persecución penal de los responsables.

Por último, dado que el deber legal de un notario es determinar las declaraciones de los herederos, esta realidad resulta del desconocimiento del notario de los herederos forzosos de una persona fallecida. Esto significa que, en el ejercicio de sus funciones, los notarios impugnan la existencia de otros herederos antes de acceder a la solicitud de un heredero forzoso para ser declarado como

único heredero, y en consecuencia, conceden dichas declaraciones a los herederos. La motivación y el objetivo de nuestro proyecto de investigación son prevenir los conflictos hereditarios forzosos sin violar los derechos de las partes, previendo los mismos y tomando las medidas oportunas.

Tomando referencia del problema y a través de un estudio descriptivo, queremos hacer un análisis cualitativo sobre esta investigación. La pregunta de investigación general siendo la respuesta como resultado de la investigación; ¿Cómo la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos repercute en la vulneración de sus derechos sucesorios?; de la misma manera se plantea como problemas específicos; O.E.1: ¿De qué manera el principio de publicidad afecta la exclusión de los herederos legítimos?; O.E.2: ¿Como el principio de buena fe influye en el derecho de herederos legítimos excluidos?.

La investigación tiene una justificación teórica en el sentido de que permitirá identificar las principales características acerca de la violación de los derechos sucesorios y las sucesiones intestadas notariales en los herederos forzosos a nivel descriptivo; también se pretende proporcionar información para determinar la violación de los derechos sucesorios, así como contribuir a la investigación científica y académica en el ámbito de las herencias. Además, al limitar el acceso a las personas perjudiciales, contribuirá a una disminución de las faltas y delitos relacionados con el problema de la herencia, lo que constituye una justificación práctica de la legislación. En cuanto a la justificación social, aliviarán las presiones sociales causadas por la demanda de justicia, agravada por el ineficiente e ineficaz procedimiento notarial y los vacíos legales, y también ayudará a los ciudadanos a recuperar la confianza en las instituciones que administran la justicia, según el argumento. La metodología científica se utilizará para generar datos correctos y relevantes a nivel de justificación porque se basará en las hipótesis de los autores, que se evaluarán con los datos recogidos a través de los instrumentos, y se utilizará para producir datos precisos y relevantes. Un aporte específico es, (Bustamante, 2003), explica que, para hablar de un orden de sucesión, debemos examinar primero el concepto de parentesco: En el derecho sucesorio peruano, el parentesco sirve de fundamento a la sucesión legal, que organiza el llamamiento de los herederos de manera legal tomando en consideración la relación entre los parientes

por vía sanguínea (consanguínea) y adoptiva (civil). Además de la relación familiar, existe la relación de uxorio (matrimonio civil). (p.551)

Por ello, y mediante un estudio, el examen de esta variable es el objetivo que se pretende abordar como consecuencia de una investigación; O.G. Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios. Objetivos Específicos; O.E.1: Establecer la afectación del principio publicidad en la exclusión de os herederos legítimos; O.E.2.: Delimitar la influencia del principio de buena fe, en el derecho de herederos legítimos excluidos. De tal manera podemos plantear la hipótesis general; Ha: Existe relación significativa entre repercusiva de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios. Ho: No existe relación significativa entre repercusiva de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.

De acuerdo con nuestro precepto legal según el 816 del código procesal civil, se incluyen los hijos y otros descendientes del primer orden; los padres y otros ascendientes del segundo orden; los cónyuges y otros parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad en los órdenes tercero y sexto; y los cónyuges y otros ascendientes del tercer orden. De la misma manera de los herederos de las dos primeras líneas de sucesión, el cónyuge también es descendiente del difunto.

Así, entendemos lo que se entiende por masa hereditaria y patrimonio, que parecen tener el mismo significado a primera vista, pero que cambian su denominación con el tiempo y la forma que adoptan desde que fallece el causante hasta que los beneficiarios son declarados herederos, ya sea según la ley o según la propia voluntad del testador, como se ha explicado anteriormente. Ahora debemos entender qué se entiende por el término "herencia". De acuerdo a la opinión de Falcón (2002), la sucesión es el conjunto o universalidad de bienes, derechos y deberes que pertenecían a una persona que ha fallecido, y la sucesión es el procedimiento jurídico a través del cual se transmiten dichos bienes, derechos y obligaciones a quienes sobreviven a la persona fallecida. Para ello, se debe realizar una investigación para realizar un análisis de esta variable, que es el objetivo que se debe lograr con la investigación. En una de las sucesiones



intestadas notariales, es necesario evaluar si ha habido o no un incumplimiento de los derechos hereditarios por parte de los herederos obligados. En una sucesión intestada notarial, uno de los objetivos específicos es determinar si existen o no herederos forzosos excluidos. Para determinar los efectos de las exclusiones de los herederos forzosos de las sucesiones intestadas notariales, deben cumplirse los siguientes criterios: (p.115)

Osterling & Castillo (2022) afirma que se trata del incumplimiento de una serie de leyes normativas donde son regulados por la transmisión acerca de los bienes de un causante en caso de su fallecimiento por vía de la sucesión intestada según como deduce. (p.1)

Según nuestro actual Código Civil peruano, esta situación jurídica se encuentra regulado en la tercera sección del Libro IV del Derecho de las Sucesiones, según se ve en Art. 208° al 211°; la normativa que regula este tema se basa en el estatuto, y no en el testamento del fallecido, y el especialista competente dicta un orden sucesorio en base a lo que se debe al heredero(s).

Según Jara (2009), la sucesión intestada o ab - intestada es "la transmisión legal de los bienes, los derechos y las obligaciones de parte del deceso a los parientes designados por la ley para sucederle, en la secuencia y proporción prescritas por la misma legislación" (p. 355).

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **Antecedentes investigativos internacional,nacional y local**

Para este estudio, hemos recurrido a publicaciones anteriores con el fin de conocer mejor el tema. Contamos con los siguientes trabajos de investigación internacionales se tiene a:

Barria, (2018), en su trabajo de estudio acerca de los Mecanismos que permiten su continuidad al fallecimiento de su titular a la luz del derecho sucesorio chileno; que por aplicación del principio de intangibilidad de la legítima, el titular de los bienes heredables enfrenta ciertas dificultades al momento de disponer de sus bienes a través de un testamento, recurriendo muchas veces a otras instituciones ajenas a dicho acto jurídico para planificar su sucesión. Esto es especialmente cierto si el fallecido es propietario de una empresa familiar o de una explotación

agrícola. En el ensayo se mostrará lo difícil que es para un testador transferir una unidad económica a un beneficiario preservando su continuidad, lo que a menudo conduce a la extinción o división de la unidad. Por ello, se plantearán diversas estrategias para mantener los derechos de los beneficiarios sobre una empresa o un bien familiar incluso después de que el propietario haya fallecido. (p. 31).

Zambrano & Dueñas (2020), en su trabajo de estudio acerca de los “Derecho de Sucesoral y los Contratos en el Ecuador”; creen que la comprensión de estos temas críticos, como el Derecho de Sucesiones y el Derecho Contractual, debe ser accesible a cualquier lector interesado en el tema pero que pueda no estar familiarizado con las palabras. Por ello, el estudio abarca algunos principios clave relacionados con estos derechos y las herramientas jurídicas que los salvaguardan. Su objetivo es mostrar las ideas sobre los derechos de propiedad que permiten heredar de forma transparente para todas las partes, independientemente de su nación de origen. Además, pretende subrayar la importancia vital de la revisión de la legislación ecuatoriana.

En el ámbito nacional también se encontró trabajos tales como el de Carhuay & Revilla,(2019), quienes publicaron un estudio titulado “Las Debidas Acumulaciones de pretensiones objetivas en las Praxis Judiciales, en Relación a los Procesos de Petición de Herencia”; se llegó a la conclusión, tras realizar la investigación descrita en el párrafo anterior, de que no existe ningún error en la redacción de la petición de herencia en el seno del código civil peruano y que si se trata de una aglomeración transitable del APH, al ser declarado un heredero cuando los derechos del recurrente han sido excluidos, entonces estas acumulaciones cumplen en principios con las reglas generales de las acumulaciones establecidas por nuestro cuerpos normativos, hemos llegado a la siguiente conclusión de que no existe ningún error en las redacciones.

Quispe (2021), publicó un estudio titulado "Propuestas de modificaciones del art. 831 del código procesal civil en las admisibilidades para la sucesión es intestadas", en la ciudad de Pimentel, con el objetivo de elaborar propuestas de modificaciones del art. 831 Código de Procedimiento Civil para la aceptación de la sucesión intestada. Los procesos sucesorios se inician con el fallecimiento del causante, que abre la sucesión del mismo, concluyendo con la asunción efectiva

del patrimonio del causante por parte de los herederos. No es necesario un proceso judicial para que se acepte una reclamación en una sucesión intestada, como se detalla en el artículo 831 del Código de Procedimiento Civil. El certificado de defunción o la declaración jurada del fallecido, la documentación que demuestre el vínculo con el difunto, una lista de bienes, un certificado de registro de inexistencia de testamento y otro certificado de no notificación de sucesión intestada son algunas de estas necesidades que hay que tener. Tras estudiar la jurisprudencia y las opiniones de los expertos sobre la aceptabilidad de la sucesión intestada, se consideró que la inserción de una condición era necesaria para ayudar a promover la seguridad jurídica de los herederos. En consecuencia, se está estudiando una propuesta de modificación del art. 831 de las Leyes de Enjuiciamientos Civiles para permitir las sucesiones intestadas.

Olivera (2019), en su estudio titulado; “Vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión”, donde el objetivo principal es determinar de que manera se vulnera el derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión de la provincia de Chupaca, Junín. Esta investigación es de enfoque cuantitativo, con la técnica de entrevista y encuesta, teniendo una población de 80 casos con derecho sucesorio del distrito y Municipalidad de Yanacacha, como instrumento utilizado guía de entrevista y cuestionario. Por lo que llegamos a los siguientes resultados en el cual el derecho sucesorio por errores de las partidas de nacimiento en la provincia ya mencionada, se debe a que los registradores en esa época no han sido capacitados debidamente, como no han seguido los procedimientos adecuado dictados por la RENIEC, provocando de esta manera los errores que a la fecha son materia de controversia y vulneración de los derechos sucesorios.

## **Teorías**

### **Sucesión intestada notarial**

Ahora bien, Fernández (2017) Afirma que el Libro Sucesorio es el instrumento a través del cual el órgano ha regulado todos los aspectos jurídicos de la sucesión, teniendo en cuenta todos los posibles supuestos de sucesión Inter vivos y también las mortis causas, describiendo acerca de las sucesiones, los modos acerca de las transmisiones, los herederos, los legatarios, entre otros.

Según el caso jurídico se encuentra regulada en las secciones del Libro IV sobre los Derechos Sucesorios del actual Código Civil Peruano, entre los artículos 208° y 211°; la normativa que regula esta materia se rige por la ley, no por el testamento del fallecido, en el cual el juez dicta un orden sucesorio de acuerdo a los derechos del heredero (s).

Según Segura (2016), la sucesión intestada o ab-intestato son "las transmisiones legales de los bienes, de los derechos y los deberes de una persona fallecida a los parientes designados para sucederle en el orden y proporción definidos por la misma legislación" (p. 355).

En consecuencia, cuando no existe un testamento definitivo del fallecido, la sucesión intestada es creada por la ley como algo esencial (testamentos). En resumen, la sucesión intestada es uno de los documentos emitidos por un tribunal o un notario en el que se proclama a los solicitantes como herederos del difunto como consecuencia del fallecimiento de éste sin dejar testamento, proceso que se denomina declaración de herederos.

Para tener una mejor comprensión de este tema, hay que tener en cuenta lo que afirma Lozano (2013), Las sucesiones intestadas son descritas por la ley como uno de los procesos mediante el cual se disponen y distribuyen los bienes de un individuo cuando éstas fallecen sin testamentos o con testamentos inadecuados o insuficientes para llevar a cabo dicha distribución.

Fernández (2018), destaca lo siguiente: Es una regulación supletoria establecida por las Leyes para el caso de que el fallecido no ha dispuesto de todos o parte de sus bienes con el fin de disponer de ellos tras su muerte. Su regulación suele basarse en la supuesta voluntad del fallecido, en el supuesto de que haya tenido la posibilidad de crearla; esta es la premisa rectora en la que basa su interpretación de las leyes legales que rigen la sucesión intestada. Como se ha dicho anteriormente, la sucesión intestada, también conocida como sucesión abintestatos, no es más que aquellas sucesiones mortis causas que se rige por la ley, no sólo en el caso de que el testador no pueda dejar un testamento, sino también en aquellas circunstancias en las que el testamento es declarado inválido debido a infinidad de factores. Es en este punto donde la ley decide quiénes serán denominado como los herederos legales o también denominado como forzosos y

quiénes serán denominado como los herederos voluntarios, lo que se decidirá principalmente por las consanguinidades y afinidades de los interesados con el testador.

Sin embargo, antes de profundizar en las distintas figuras de la sucesión, es necesario comprender qué es el derecho de sucesiones. (Rodríguez & Bercovitz, 2018), ofrecen la siguiente explicación: El Derecho de las sucesiones es definido como un conjunto de los principios jurídicos que están regulados en las disposiciones de los patrimonios de un individuo tras su fallecimiento en régimen de derecho privado.

(...), el poder sucesorio se utiliza para resolver las relaciones jurídicas no resueltas entre el fallecido y sus obligados, y para establecer el orden de sucesión de los posibles herederos presentes en el momento de la partición de la herencia, evitando así futuros conflictos.

Como se ha dicho anteriormente, la sucesión testamentaria, o lo que se suele denominar testamento, no es más que la voluntad explícita del testador, ya que asegura la transmisión fiel de la masa hereditaria completa a los herederos y legatarios del testador. Como señala (Flores, 2016), es el acto personalísimo mediante el cual el testador dispone deliberadamente de sus bienes en todo o en parte para organizar su propia sucesión tras su muerte. El testador está facultado de poner condiciones para que puedan recibir el legado, así como de aumentar el número de los sujetos que serán beneficiarios; estos sujetos no tienen que ser herederos legales.

Según los autores, Baqueiro & Buenrostro (2015), deducen que las sucesiones testamentarias también puede describirse como uno de los actos jurídicos en el que se expresan las voluntades del causante de forma libre, personal e individual antes de su muerte y que sus efectos quedan suspendidos hasta el fallecimiento del sujeto, momento en el que adquieren validez y pueden llevarse a cabo según lo indicado.

De la misma manera, deducimos y según los autores, que el testamento es un acto "intuitu persona" o también de carácter personalísimo y no transmisible por parte del testador, con el objetivo de conocer las intenciones del testador sobre la futura disposición de sus bienes a su muerte. El punto crítico que hay que extraer

de esta sucesión, que especifica sus propios herederos o deciden excluirlos de la herencia.

De otra parte, según Carbajal (2020) afirma: (...) se dice que la sucesión es testamentaria cuando se pospone por los testamentos válidos. (...) El testamento sirve como fuente de llamamiento particular, por lo que verifica la voluntad del titular de la herencia.

Hay que añadir que el testamento no es más que una de las facultades personales por la que una persona preocupada por el futuro de sus bienes y descendientes decide expresar su voluntad por escrito; además, añadiremos que el testador puede modificar el testamento vital cuantas veces sea necesario; su única finalidad es la de servir como mecanismo de protección y seguridad jurídica, coadyuvando a proporcionar apoyo económico a los descendientes del testador que tomen la denominación.

#### Herederos forzosos

Igualdad de derechos en la herencia, Según Fernández (2018) , define que los descendientes o están dentro de su entorno del individuo fallecida tienen derecho a una porción igual de los bienes dejados, independientemente de su edad, sexo, si son matrimoniales o extramatrimoniales, o posición económica. Según el Código Civil Peruano establece el respecto siguiente: "Todos los hijos reciben la misma cantidad del patrimonio de sus padres. A efectos de la herencia del padre o la madre y sus parientes, así como para los hijos adoptivos, esta disposición se aplica a los hijos nacidos legalmente, reconocidos legalmente o declarados como tales por un tribunal, y reconocidos legalmente fuera del matrimonio por uno de los progenitores" (art. 818°).

Según López (2000), el Código Civil peruano establece los siguientes órdenes sucesorios: "Las herencias se dividen en seis categorías: hijos y otros descendientes, los padres y los ascendientes, cónyuges y miembros de parejas de hecho reconocidas, hermanos, tíos y sobrinos, y primos".

Fernández (2017) considera que "existe, una excepción prevista en el derecho sucesorio que ahora se reconocen al cónyuge supérstite; a pesar de que el matrimonio no crea un vínculo uxorio entre ellos" (p. 431).

En este sentido, el cónyuge tiene derecho a la herencia, ya que la ley lo considera coherente con los parientes consanguíneos de primer y segundo grado, e igualmente, reconoce derechos hereditarios al conviviente sobreviviente. En este sentido, el CCP, especifica lo siguiente: "La unión de los hechos formadas y mantenidas voluntariamente por un hombre y una mujer, libre de impedimentos matrimoniales, con el propósito de alcanzar y cumplir deberes similares a los del matrimonio, da lugar a la formación de una sociedad patrimonial sujeta al régimen de comunidad de bienes aplicable, siempre que dichas uniones hayan durado por lo menos dos años continuos (art. 326°).

A nuestro entender, la finalidad de esta norma es proteger a todo tipo de familias, particularmente a las mujeres que quedan desamparadas como consecuencia de la disolución de la unión convivencial por la promesa incumplida del hombre de vivir juntos hasta que las muertes los separen ya sea por el fallecimiento de los convivientes cuyos derechos son análogos a los del matrimonio según el art. 4 lo que establece en la Constitución Política del Perú.

Petición de herencia de Quispe (2021), En la actualidad, existen numerosos casos en los que los herederos que son forzosos que son excluidas o no son consideradas para las participaciones en el patrimonio dejado por el fallecido, ya que las sucesiones intestadas son frecuentemente solicitadas de manera unilateral sin tener en cuenta a otros herederos que frecuentemente tienen un derecho igual o superior a heredar; en este sentido, las personas que son consideradas que su derecho a las herencias han sido vulnerados hacen valer este derecho a través de los tribunales mediante la presentación de una petición de herencia, que frecuentemente no da lugar a la concesión de la misma.

Por otro lado, Carhuay & Revilla (2019) definen la petición de herencia como "la acción que corresponde ejercer a quien se considera reclamante de la herencia como sucesor y pretende el reconocimiento del derecho que pertenece y también de la entrega de la totalidad de la herencia o de la porción que le corresponde" a quienes están en posesión de los bienes del fallecido (p. 101).

La petición de herencia, Barría (2018), sostiene que es "es una acción judicial iniciada por el heredero real contra el heredero aparente o ficticio o simple poseedores de los bienes heredados, pero que ha tomado posesión de ellos para

adquirir el reconocimiento de su herencia y la entrega de los bienes heredados" (p. 619).

En cuanto a la finalidad que se persigue a través del ejercicio de las peticiones sucesorias Flores (2016), señala que "En otras palabras, si es un heredero con igualdad de derechos, el objetivo es compartir la propiedad; pero si es un heredero aparente, ya sea porque sus derechos hereditarios son inferiores al del demandante o también simplemente porque son falsos herederos, el objetivo es excluirlo" (Ibid., p. 109).

En cuanto al activo Quispe (2021), afirma que " El peticionario debe invocar la calidad de heredero, con o sin limitación de responsabilidad, es decir, heredero y no legatario, para interponer la acción de sucesión; asimismo, el cónyuge supérstite no puede hacer valer sus respectivos derechos previstas en los art. 731° y 732° porque estos derechos le son otorgados como heredero[...]" (Ibid., p. 109).

Al respecto, Lozano (2013) cita a León Barandiarán analizan: "Las acciones petitorias de la herencia sólo pueden ser emprendidas por quien tiene la calidad o título de heredero, cuando este carácter de actuación corresponden a los herederos o sucesores del *cujus*" (p. 53). En resumen, el heredero que presenta una demanda acerca de la petición de herencia tiene como objetivo obtener la herencia y participar en toda o una parte de la misma para ocupar el lugar del fallecido, y sólo él está autorizado a realizar dicha acción.

En términos de repercusiones subjetivas, es imposible decir si una petición de herencia favorece únicamente al peticionario o a todos los coherederos. El heredero obligado tiene preferencia sobre el heredero aparente en cuanto a las repercusiones objetivas, en las que hay que valorar la buena o mala fe del heredero vencido y observar las leyes generales de la posesión, en las que el heredero aparente es responsable de sus actos. Fernández (2017).

Debemos recordar que tanto el demandante como el demandado en un procedimiento de petición de herencia son herederos del fallecido, intentando el demandante en algunos casos pactar con el demandado y entre otros casos son excluirlo de la herencia, lo que da lugar a complejos efectos que son subjetivos y también objetivos no siempre favorables en las prácticas para los herederos forzosos. En muchos casos, el demandante es nombrado sucesor del fallecido por



orden judicial, pero posteriormente se descubre que el demandado transmitió de buena fe los bienes objeto de la herencia a un tercero tras ser nombrado heredero por sucesión intestada notarial, haciendo irrecuperables los bienes.

#### Vulneración de los derechos sucesorios

El derecho sucesorio, es vulnerado por una serie de hechos que lesionan el derecho de los herederos, una de las causas son los errores y omisiones que se advierte en la presente investigación.

#### **Principio de publicidad**

**El Artículo 3º** de la Ley 27806, sobre Principio de publicidad Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15º de la presente Ley. 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública. 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

#### Principio de buena fe

Aparece en dos direcciones, la subjetiva o ética y la objetiva o ética, que ayudan a definir los límites de su significación y trascendencia para la aplicación normativa.

#### Vértice subjetivo

Se denomina "buena fe" al "estado mental" del individuo que ejerce un derecho o cumple un deber: la convicción de que se actúa adecuadamente. Por ejemplo, supongamos que el vendedor debería haber traído dos juegos de ludo, pero sólo uno, para que la compra de un coche se completara adecuadamente. Creyó que era suficiente, que era un detalle menor, y que al no haber más copias

de los candados, el nuevo propietario se encargaría de crear nuevas partidas a su antojo. Sin embargo, es un error rescindir el contrato y estaría incumpliendo, a pesar de la buena fe, su obligación.

Es objetivamente cierto.

Se hace hincapié en la acción real llevada a cabo, argumentando que se requiere un comportamiento específico para ejercer un derecho o cumplir un deber y que el requisito de que se actúe con buena fe se satisface sólo con esto. Por ejemplo, al vender un bien (como un coche, un teléfono móvil, una casa), el vendedor actúa de forma honorable y no oculta ningún defecto o carencia que, si el comprador los conociera, le haría echarse atrás en la compra.

### **El principio de la buena fe en D.L. 1272 (28/12/2017)**

Este principio rige para los funcionarios públicos, administrativos, administrados y representantes como abogados, a su vez todos los que participan en el proceso, de esta manera todo acto lo realizan con respeto mutuo, colaboración y en especial la buena fe. Dichas autoridades no procede contra sus propios actos, pero si cuando dicho supuesto es de revisión de oficio, que se observa en esta ley. Ninguna medida del presente procedimiento se interpreta de manera que acoja una conducta contra este principio procedimental.

#### **Base Jurídica**

Las sucesiones intestadas notariales se rigen por el Título del VII de la Legislación de las Competencias Notariales en Materia No Disputada (Ley número 26662) según se observa en los párrafos N° 38° al 44° de la ley, que hacen referencia al art. 815 CCP. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de Ley N° 26662, tiene la facultad el notario para proceder con las anotaciones preventivas de las solicitudes acerca de las sucesiones intestadas en el Registro de Sucesiones Intestadas para que sean incorporadas a los Registros de las Personas Naturales, y posteriormente el notario ordena la publicación de un aviso que contenga un extracto de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley vigente y notificando a los presuntos herederos. Cuando la identidad de las personas a informar sea desconocida o dudosa, o cuando se desconozca el domicilio de las personas a notificar, el citado aviso se publicarán en el diario oficial

de considerable difusión en la nación o por edictos locales (Revista Derecho y Sociedad, 2016).

El solicitante debe acreditarse como heredero vía sucesión intestada dentro de los 15 días hábiles de publicado el aviso, según el art. 42° de la legislación Numero 26662 sobre la (Ley de las Competencias Notariales en Materia No Contenciosas); posteriormente, el notario notificará a los solicitantes la publicación del aviso. Si no hay resistencia después de diez días hábiles, el notario esperará otros quince días hábiles antes de emitir un acto de proclamación de heredero (s) del fallecido a quienes hayan reconocido tal derecho.

Como se puede observar, los procesos de las sucesiones intestadas por vía notarial son más rápido que el proceso judicial; sin embargo, se limita a la prórroga otorgada por el notario según el cumplimiento acerca de los requisitos que están establecidos de acuerdo como se observa en el Art. 39 de la Ley número 26662, sin importar la veracidad de los datos del solicitante respecto a los herederos del fallecido. Sólo unos pocos notarios exigen a los solicitantes la firma de una declaración jurada para eludir su responsabilidad, y la mayoría no lo hace, acto que pone énfasis en los procesos unilaterales con conocimiento de los herederos que están relacionados al acto de las sucesiones.

### **Teorías de los derechos sucesorios**

Teoría de la personalidad jurídica continuada del causante. Esta teoría se inspira en argumentos religiosos y morales y se basa en el derecho romano. Si el causante falleciera, alguien tendría que ocupar su lugar para continuar con el liderazgo político y religioso y, en el futuro, con la propiedad de los bienes. El sucesor hace las veces del causeante en cuestiones de culto familiar y en el ejercicio de la autoridad familiar como si fueran una misma cosa. Más tarde, esta teoría se complementa con el desarrollo de una nueva idea de la propiedad, que define la propiedad como originada por la personalidad del individuo, que se considera como una entidad jurídica única e inquebrantable. Por ello, BORDA definió el patrimonio como "una emanación de la personalidad, indisoluble e incesible, [que] no puede concebirse como [que pasa a los herederos] sino por la ficción de que conservan la personalidad del muerto." 1. El defecto de esta teoría

es tratar la herencia de la causa y del heredero como una sola entidad, lo que da lugar a la asunción de una responsabilidad mayor de la que realmente se debe.

### **Teoría De La Continuación En El Patrimonio Del Causante**

Se deriva del derecho alemán antiguo, que estipulaba que en caso de muerte del jefe de familia, el heredero pagaría las deudas del difunto, quedando con el saldo. En esta teoría no hay confusión de patrimonios, y por consiguiente es limitada la responsabilidad. Cuando un jefe de familia fallece, sólo la herencia -que incluye los derechos y obligaciones dejados por el difunto- se transmite a los miembros supervivientes de la familia. Para cumplir con las obligaciones del causante, está permitido que los herederos adquieran sus bienes para hacer frente a dichas obligaciones, ya que son los herederos quienes liquidan el patrimonio del causante, pagan las deudas y reciben los bienes restantes en su nombre.

Al no confundir el patrimonio del causante con el del sucesor, esta teoría es la más realista en cuanto a sus efectos. En consecuencia, la responsabilidad se limita siempre a los bienes recibidos, por lo que esta teoría es la más justa y equitativa.

### **Fundamentos del Derecho de sucesiones**

#### **Fundamentos familiares**

"El resultado se explica dentro de un contexto familiar; de hecho, dado que la creación de un legado requiere mucho sacrificio y trabajo, y su éxito depende no sólo de la persona sino también de si ha recibido o no apoyo directo o indirecto de su entorno familiar, no estamos ante un legado que pertenezca únicamente a la persona sino ante uno cuya titularidad corresponde en última instancia a la familia, una afortunada copropiedad."

En consecuencia, si una persona fallece, sus bienes y derechos pasan a la familia del causante, acabando de hecho con la influencia del sistema legal y los herederos forzosos.

#### **Doctrina económica social**

Según esta teoría, si una persona no tuviera el derecho legal de transmitir sus bienes a sus herederos después de su muerte, no tendría la capacidad de crear

riqueza, y los hombres se convertirían en una fuerza destructiva o una carga para la sociedad. En consecuencia, el derecho hereditario es necesario como regulador de la transmisión de los bienes y derechos de una persona fallecida a sus herederos. Este fundamento, puede decirse, es significativo porque concluye afirmando que un derecho hereditario sólido sirve de palanca que estimula la economía y beneficia la actividad comercial.

### **Fundamentos Jurídicos**

En cuanto al derecho de propiedad, se afirma que los derechos hereditarios deben entenderse como un complemento de la propiedad privada. Aguilar (2014). Como se sabe, los derechos de propiedad comprenden los privilegios y facultades que se otorgan al propietario de un bien, como el derecho de usar, usurpar, disponer y revocar esos derechos. Sin embargo, en el caso del uso de la propiedad, el lugar donde estos privilegios y poderes son más evidentes es cuando se refieren al uso de la propiedad para fines públicos. propiedad como base del éxito. En teoría, basándose en el derecho de sucesión, el titular de un bien puede disponer de él tanto en vida como después de su muerte. En el improbable caso de que la propiedad privada no existiera, todos los que la adquirieran serían sólo usufructuarios y no propietarios. En este caso, los sucesores son los propietarios legales del bien como consecuencia del propietario original. (p.419).

Según el artículo 1218 del Código Civil, la obligación pasa a los herederos del obligado, lo que significa que no se extingue con el fallecimiento de éste. En consecuencia, esta norma permite celebrar contratos para una transmisión posterior, lo que no sería posible si no existieran obligaciones sucesoras. Las operaciones a corto plazo no existirían si fuera necesario extinguir todas las obligaciones con el fallecimiento de la persona, lo que obligaría a que todo el comercio se realizara por tramos a base de dinero.

### **III.METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de Investigación**

##### **Tipo de investigación**

El presente estudio se ha realizado con una metodología cualitativa. Según Hernández Sampiere, Fernandez Collado, Baptista Lucio, Mendez Valencia, & Mendoza Torres(2014), afirmo que este método hace uso de la recopilación y el análisis de datos cualitativos; también se uso la guias de entrevista para la descripción de los acontecimientos sin dar mucha importancia a la cuantificación.

El presente trabajo es un tipo de estudio fundamentalmente descriptivo, normativo, dogmatico y propositivo. Según Hernández et al. (2014), sugieren que este es el caso en este sentido "Los estudios descriptivos se utilizaron para describir las cualidades, rasgos y perfiles de individuos, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otra cosa que se analice. Es decir, se ocupan exclusivamente de recopilar conocimientos teoricos que se relacionan con las categorias." (p.134).

Según Hernández Sampieri. (2014), el grado de investigación fue descriptivo, ya que el objetivo del estudio es diseccionar y describir las categorias mediante una técnica analítica.

##### **Diseño de investigación**

Cabe mencionar que el diseño de investigación empleado es un estudio transversal no experimental. Hernández Sampieri (2014), se diferencio de un estudio experimental en que el comportamiento de sus respectivas categorias de estudio no es creado o manipulado con el objetivo de los investigadores y que las informaciones se obtienen de los fenómenos tal y como se dan.

En cuanto al tipo y momento de la recolección de datos, de acuerdo con la descripción dada por Hernández Sampieri (2014), es de carácter transversal, ya que las informaciones se tomo en un momento determinado, es decir, en una sola toma.

#### **3.2. Variables y operacionalización**

La investigación cuenta con una sola variable de estudio, expuesta en la tabla 1.

**Tabla 1:** Operacionalización de las variables

<b>CATEGORIZACIÓN</b>	
<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>
<b>CATEGORIA 1:</b> sucesión intestada notarial en contra de los herederos forzosos.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Principio de publicidad.</li><li>• Principio de buena fe.</li></ul>
<b>CATEGORIA 2.-.</b> vulneración de los derechos sucesorios	<ul style="list-style-type: none"><li>• Herederos legítimos excluidos</li><li>• Derecho de herencia</li></ul>

### **3.3. Población y Muestra**

#### **Población**

Según Hernández Sampieri et al., (2014), la población es una colección de elementos de datos que tienen propiedades comparables. La población se define como la totalidad de objetos utilizados para determinar la relación entre las categorías de investigación y su efecto en cada uno de estos individuos u objetos; en la presente investigación se utiliza a los abogados litigantes especialistas en sucesiones como población definida.

Para establecer las definiciones de la población y la muestra. En este contexto, Hernández Sampieri et al., (2014), sostienen: "La población se define como el número total de unidades de investigación que cumplen con los criterios de clasificación. Estas unidades pueden ser individuos, artículos, grupos, hechos o eventos que exhiben las cualidades deseadas; por otro lado, la muestra es un subconjunto de la población " (p. 334).

#### **Muestra**

En esencia, la teoría afirma que la muestra representa un subconjunto de la población y es representativa de la misma, lo que permite derivar inferencias de los datos recogidos.

De acuerdo con Hernández Sampieri et al. (2014), la muestra estará conformada por segmentos de la población previamente introducidos para los cuales se emplearán métodos, técnicas y los instrumentos de recolección de datos;

en consecuencia, la muestra debe ser minuciosamente definida y delimitada antes de iniciar la recolección de datos. De esta manera se ha elegido de forma aleatoria a 11 abogados litigantes especialista en sucesiones.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **Técnica**

En este estudio se utilizó el enfoque de encuesta; Hernández et al. (2014) señalan que esta técnica es bastante común en estudios cuyo objetivo es obtener datos primarios. La encuesta se administró a la población investigada.

Los enfoques empleados en este estudio son la entrevista no estructurada a la muestra de abogados especialistas en derecho sucesorio de la provincia de Arequipa y el análisis documental.

#### **Instrumento**

En cuanto a las herramientas utilizadas para recopilar información para este estudio, se empleó lista de preguntas y guías de entrevista. En cuanto a los enfoques a emplear en este estudio, son: el método analítico, de síntesis e inductivo.

Para describir los procedimientos, Hernández, Fernández y Baptista (2010) afirman: "Son las formas mediante las cuales se adquiere la información necesaria sobre una realidad o fenómeno en función de los objetivos del estudio. Las técnicas varían y se eligieron teniendo en cuenta el enfoque de estudio que se determine emplear y pueden ser directas e indirectas" (p.163).

Respecto los instrumentos de estudio, según los autores Bernardo y Calderero (2000), citados por López, afirman que: "Son recursos que el investigador puede emplear para adquirir información esencial para el tema que se examina. Comprenden la forma y el fondo; la primera está ligada al aspecto empírico, mientras que la segunda pertenece a la definición de hechos tangibles (p. 2).

### **3.5. Procedimientos**

En el presente estudio, se aplicó el siguiente enfoque para la recopilación y el análisis de la información.



En primer lugar, se identifico las fuentes directas y tambien indirectas, esenciales para iniciar la recopilación de los datos necesarios, entre las que se elegio a 11 abogados especialistas en sucesiones para su entrevista respectiva, sobre la vulneracion de derechos sucesorios.

Segundo: En esta etapa del estudio se elaboraron los instrumentos de recojo de datos, que nos ayudaron a obtener la información necesaria utilizando metodologías de investigación. Los datos adquiridos se utilizaron para la construcción del marco teórico de este estudio.

Tercero: Entre los procedimientos de investigación se empleo las siguientes: entrevista y análisis documental.

### **3.6. Métodos de análisis de datos**

Para este estudio se empleo la técnica analítica, que hizo uso de las entrevistas como herramienta para el tratamiento de los datos.

### **3.7. Rigor científico**

Para el presente investigación se ha proseguido rigurosamente los procedimientos metodologicos detallados, asi como las entrevistas por profesionales en derecho, como tambien revisado por el software turnitin.

### **3.8. Aspectos éticos**

La información adquirida de los numerosos escritores fue exclusivamente por razones académicas y de conocimiento legal, el estudio se realizo con pleno apego a los principios de honestidad, veracidad, confiabilidad y responsabilidad. En este sentido, se concluirá afirmando que toda la información utilizada para sustentar esta investigación se proporcionó respetando estrictamente la propiedad intelectual y los derechos de autor, citándolos correctamente utilizando las normas APA, mostrando respeto por los sujetos del estudio y presentando los hallazgos de forma objetiva y veraz.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados realizados por los entrevistados abogados, se ha podido obtener los siguientes:

### DISCUSIÓN

---

**Objetivo General: Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios**

---

**Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando se excluye a los herederos forzosos? Comente**

Angulo, Aguirre, Vargas, Perez & Valdivia (2022), indicaron que, debido a la exclusión de los herederos forzosos en una sucesión por un heredero voluntario amerita por consecuencia un proceso o responsabilidad judicial de nulidad, petición de herencia, incrementando la carga procesal, el heredero(os) excluido(s) peticionaran su herencia, donde se han vulnerando sus derechos fundamentales. Chirinos (2022) afirma que es una responsabilidad Civil como Penal, debido, que el primero vulnera la norma civil y validez del acto jurídico y el segundo por la falsedad de las declaraciones. Por su parte Quispe (2022) confirma que además existe un delito de falseada ideológica. Así mismo Tito (2022) manifiesta que dicha sucesión implica otros fines aparte de la propiedad, el de la protección familiar en su conjunto, debido a las acciones constantes de sus miembros después de la muerte del padre o madre (causante).

**Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún heredero forzoso? Comente.**

Angulo, Aguirre, Vargas (2022) nos manifiestan que, para la prevención es de implementar un registro de hijos reconocidos en la ficha RENIEC de los padres, de información pública y de acceso libre y aumentar la fiabilidad, para ello los notarios deben solicitar ese requisito para el inicio de los trámites sucesorios. Chirinos (2022) nos comenta que la ley sobre anotación preventiva en RR.PP. de la sucesión intestada, como la publicación de edictos, se debe proveer mediante una declaración jurada de la responsabilidad que recaería sobre el mismo, si es que vulneran el derecho de otro heredero(s). También Quispe (2022) nos indica que para evitar estas vulneraciones se debe modificar la norma respectiva con el fin que

las publicaciones sean validez y efectivas, el aumento de pena por delito de falsedad ideológica. Pérez (2022) nos aporta que es necesario prevenir con el conocimiento, inscripción de bienes y la ejecución legal. Así mismo Tito (2022) nos manifestó que para prevenir la exclusión es necesario seguir las reglas sucesorias en materia organizativa, económica y social contenidas en dichas normas, como el derecho constitucional, siendo el estado un gestor y promotor de protección de derechos fundamentales de las personas. Por último, Valdivia (2022) nos aporta que deben cambiar la norma vigente para un debido procedimiento de sucesión intestada.

**¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos de los hijos debidamente reconocidos? Comente**

Angulo, Aguirre, Pérez, Gutierrez, Tito (2022) nos manifiestan que es una buena propuesta, para solucionar la exclusión de los herederos, como las notarías tengan acceso a la base de datos y asegurar con certeza de la existencia de herederos legítimos, de tal manera que se debe implementar para que no se vulnere los derechos fundamentales como la identidad de los hijos que no son reconocidos. Siendo necesario en varios aspectos por lo menos quienes son los padres. A su vez debe ser riguroso y estricto, para poder encontrar todos los herederos. Para Quispe (2022) nos comenta que si toda persona tendría acceso a la información de la familia, la identidad, la moral, honestidad. Las anotaciones, actualizaciones se tendría que hacer progresivamente. Pero vemos que Valdivia( 2022) no esta de acuerdo debido a que la ficha Reniec es personalísima.

---

**Objetivo específico 1: Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.**

---

**considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo? Comente.**

Angulo (2022), manifestaron que es una problemática que no solo existe en el derecho notarial sino también en el Sistema Judicial. La finalidad de los edictos notariales es la difusión y publicación para algún interesado que, al tener conocimiento del trámite iniciado, pueda apersonarse y reclamar su derecho en caso se considere afectado. La publicidad realizada no es efectiva, debido a que la

norma exige que se tenga que publicar en el diario oficial El peruano y otro de mayor difusión; la realidad es que según estadísticas, una mínima porción de la población tiene acceso al diario El peruano debido a su alto costo; en caso del diario de mayor circulación, el problema gira en torno a que precisamente los diarios no son el medio de comunicación más consumido por la población debido a diversas causas culturales, educativas, económicas, etc. Aguirre, Vargas, Chirinos, Quispe, Gutierrez, Valdivia (2022) manifiesta que no cumple su objetivo de dichos edictos notariales, prueba de esto existen varios procesos de petición de herencia, nulidad y sucesión intestada etc., además que la población no lee comúnmente, como debe de haber otros medios alternativos,asimismo a la fecha la ciudadanía no conoce estos medios donde se emiten edictos notariales. Por último, Tito (2022) nos dice que existen personas malintencionadas, ante la ausencia de otros herederos forzosos en el momento de solicitar la declaratoria de herederos (por vivir en el extranjero o en provincias, estar desinformado de los edictos judiciales, analfabetismo, pobreza) se hacen del patrimonio hereditario inscribiéndolo la sucesión intestada en los Registros Públicos, para luego venderlo a terceros beneficiándose injustamente y vulnerando el derecho hereditario.

**¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.**

Aguirre (2022) manifiesta que el medio de publicidad notarial sería una base de datos implementada y se conecte con todas las notarías. Vargas (2022) medios de comunicación masivo y por tiempo prudente. Chirinos (2022) medios sociales o masivos de alcance a la población. Quispe (2022) Nos indica que sería un anuncio pegado en el inmueble, tanto el causante y solicitante por el tiempo de 30 días y lugares concurrentes. Pérez (2022) Nos afirma que los medios digitales serían los aceptables debido a su alcance y rapidez. Gutiérrez, Tito & Valdivia (2022) nos indican que los medios son Radios, Periódicos, Avisos publicitarios vía digital, con reglas bien definidas para que no se pueda prestar para actos delictivos.

**¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente**

Angulo (2022) nos manifiesta que el medio más idóneo es la Televisión, pero esta medida es el alto costo que demandaría hacer una publicación en televisión, por

ejemplo, lo que generaría que no todos tengan las suficientes posibilidades económicas de poder costearlas, incluso podría darse casos en que el costo que demande dicho trámite sea mayor a los esperados por la declaratoria de herederos. Chirinos (2022) nos dice que, si es buena alternativa, pero no solucionaría el problema. Quispe (2022) nos dice que no es un medio idóneo debido a que las personas hoy en día no leen ni compran diarios, se deben incluir en redes sociales como Facebook y otros de usos público y social. Pérez, Gutiérrez, Tito (2022) considero que es un medio rápido para llegar a varias personas en el menor tiempo posible, el cual solucionaría tal problemática.

---

### **Objetivo específico 2: Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos**

---

**Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actúe de mala fe? Comente.**

Angulo (2022) nos manifiesta que ayudaría a evitar que el solicitante actúe de mala fe, puesto que al incurrir en estos hechos sería sancionado por un ilícito penal previsto en el Código Penal peruano. Aguirre (2022) afirma que no garantiza nada, estas declaraciones juradas son más para liberar de responsabilidades de las notarías. por ello no es un buen filtro. Vargas (2022) afirma que definitivamente no evita que se actúe de mala fe ya que se actúa de manera premeditada. Chirinos (2022) nos dice que necesariamente no, pero actuara de dos formas una como medio de disuasión y dos como medio indudable que el solicitante actua de mala fe y conocimiento de lo hace. Quispe (2022), los notarios si piden declaraciones juradas, como consecuencia los solicitantes mentirosos de mala fe son posibles a ser denunciados penalmente por el delito de falsedad ideológica por hacer insertar ideas falsas en un documento. Pérez (2022) afirma que considera que no basta para evitar ello ya que es manifestación escrita o verbal cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad judicial o administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario. Gutiérrez(2022) Si podría evitar el mal actuar de la persona a declarar o entregar un documento. Tito (2022) confirma que la problemática de excluir herederos dolosamente implica una conducta indebida, asimismo, se ha intentado dejar impune esta conducta bajo la misma modalidad de transferir a

terceros de buena fe. Valdivia(2022) aduce que no garantiza ya que muchas veces las mismas notarias le proporcionan al solicitante un formato para el llenado de datos sin mayor rigurosidad. Paredes (2022), definitivamente no ya que fruto de ello vemos un sin número de procesos en materia de sucesiones.

**El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.**

Angulo (2022) manifiesta que la buena fe es un principio general del derecho, el código civil peruano reconoce a la buena fe y tiene un tratamiento diferenciado para aquellos que actuaron de buena fe o de mala fe; al ser la buena fe un principio, considero que es muy complicado garantizar su cumplimiento por el solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662. Chirinos, Aguirre, Gutierrez, Tito (2022), nos dice que en la práctica no es garantizable y a la fecha se sigue con este problema. Vargas (2022) afirma que no garantiza, más bien debe implementarse requisitos que tengan mejor eficacia para garantizar el principio de buena fe. Quispe (2022), manifiesta que no es suficiente se debe adoptar otros medios de publicidad eficientes para conocimiento de los interesados, proponemos la modificatoria de la ley la publicación en los lugares de mayor concurrencia masiva de personas. Pérez (2022) afirma que no es suficiente ya que aún se siguen presentando vacíos legales. Valdivia (2022) manifiesta que se debe de adoptarse medidas y requisitos de estricto cumplimiento bajo apercibimiento. Paredes (2022) afirma que es necesario los requisitos establecidos en ley no son suficientes mas bien debe implementarse otros requisitos más rigurosos.

**Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?**

Angulo (2022) manifiesta que la buena fe es un principio general del derecho, como tal son la base y fundamento de cualquier norma, tramite y procedimiento contencioso y no contencioso, por tanto, la buena fe se presume y considero no debe ser materia de exigibilidad de cumplimiento porque esta ya es inherente a todo acto jurídico. Aguirre, Valdivia & Chirinos (2022) afirma que como mecanismo procesal: una declaración jurada. Quispe (2022) nos confirma algo diferente que los demás como el pegado de edictos notariales, judiciales en el inmueble del causante y solicitante por el lapso de 30 días así mismo la publicación en los lugares

de mayor concurrencia masiva de personas con el fin que tomen el conocimiento. Pérez, Gutiérrez & Tito (2022), confirmando que tenga una sanción más severa, con mayor regimiento en caso no sea verídica la información brindada en la declaración jurada, muy aparte de los que ya está estipulado. Paredes (2022) nos dice que es de vital importancia la declaración jurada pero no una simple, sino que contenga testigos con vínculos de consanguinidad, firmados por el peticionante y los testigos.

En definitiva al analizar nuestra investigación hemos visto que la causa mas importante es que un heredero forzoso se tenga por enterado por medio de la publicidad, para concurrir y ser parte de la solicitud, al no darse este derecho de informacion(notificacion)debida en consecuencia generará una responsabilidad judicial, en este sentido podemos contrastar con el Artículo 13 de la Ley 26662, Ley de competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, donde textualmente dice que dicho anuncio se hace una sola vez en el diario oficial y otra donde se realiza el tramite, donde se debe consignar el nombre y dirección del notario, donde vemos que existe esa debilidad y limitación de solo dos publicaciones por lo que consideramos insuficientes, en concordancia con el Art. 41 de la citada Ley, y según nuestros resultados nos indican que debe haber mas tiempo de plazo para poder realizar un tramite sin inconvenientes, el cual al contrastar el Art. 42, el cual el notario pondra en conocimiento de los solicitantes, dentro de los diez días utiles de no haber oposición se, culmina con el acta que corresponde, lo que significa que según Quispe(2022) indica por lo menos un mes que viene a ser 23 dias habiles aproximadamente para la publicación respectiva.

## V. CONCLUSIONES

Llegamos a las conclusiones siguientes:

### PRIMERO

Podemos concluir que sí repercute significativamente al derecho sucesorio de los herederos forzosos en consecuencia genera responsabilidad jurídica, (petición de herencia, nulidad del acto jurídico), carga procesal que plantearía el heredero forzoso excluido, en ese sentido podríamos prevenir incluyendo nombres de los hijos debidamente reconocidos en la ficha RENIEC personal de los padres(Causante), así mismo los entrevistados afirman que es una buena herramienta de filtro para evitar la exclusión de algún heredero.

### SEGUNDO

En el primer objetivo específico se evidencia que el principio de publicidad afecta significativamente en forma negativa en la exclusión de los herederos legítimos, toda vez que los edictos notariales no cumplen su objetivo(difusión y publicación) a los herederos, por las siguientes razones: medios de poco alcance, elevado costo y de baja efectividad. Por consiguiente, el medio idóneo sería pegar la publicidad en los inmuebles del causante por el lapso de tiempo razonable. Además, publicar en medios de comunicación masiva, medios digitales, en cuanto permita la normativa.

### TERCERO

Según el segundo objetivo específico, se evidencia claramente que el principio de buena fe influye significativamente en la vulneración de sus derechos de los herederos legítimos excluidos, toda vez que la declaración jurada no salvaguarda los intereses de los herederos con justo derecho, sino más bien libera la responsabilidad del notario. Así mismo los requisitos establecidos en la ley 26662, no garantiza el cumplimiento de éste principio, lo que es necesario implementar nuevos requisitos de carácter vinculante, par mayor eficacia del citado principio es necesario realizar una declaración jurada con ciertos requisitos(testigos) y en efecto su incumplimiento recae una consecuencia jurídica más severa para el solicitante



## **VI. RECOMENDACIONES**

Recomendamos los siguiente:

### **PRIMERO**

Nos permitimos sugerir por la vulneracion de derechos sucesorios es de implementar mecanismos de filtro más fiables como fortalecer la normativa vigente, requisitos vinculantes e implementar ficha RENIEC que contenga los datos de los hijos debidamente reconocidos interconectados a las notarias.

### **SEGUNDO**

Con respecto al principio de publicidad en la exclusion de los herederos debemos sugerir que es necesario tomar en cuenta ademas de la normativa vigente, implementar plazos de mayor duración y medios de comunicación de alcance social, como radios, diarios de mayor circulación de su jurisdicción.

### **TERCERO**

Sobre el principio de buena fe en el derecho de los herederos legítimos exluidos, sugerimos que se modifique las normas basados en el comentario de Paredes(2022) que indica que es necesario una, declaración jurada con testigos para una buena sucesion intestada.

## REFERENCIAS

- Aceto di Capriglia, S. (2016). Una nueva y posible forma de delación hereditaria: El contrato sucesorio. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, versión impresa* ISSN 2070-8157, 1. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572016000200017](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200017)
- Aguilar, B. (2014). *“Manual De Derecho De Sucesiones”*. Lima: Primera Edición, “Instituto Pacífico”.
- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (2015). *Derecho de familia*. Oxford. <https://andrescusia.files.wordpress.com/2020/05/1.-derecho-de-familia-edgad-baqueiro-2da-edicion.pdf>
- Barria, P. M. (2018). La empresa familiar o explotación agropecuaria: mecanismos que permitan su continuidad a la muerte de su titular a la luz del derecho sucesorio chileno. *Revista chilena de derecho privado.*, págs. 31, 61-108. <https://doi.org/10.4067/S0718-80722018000200061>
- Bustamante, E. (2003). Código civil comentado por los 100 mejores especialistas , LimaPerú ,. *Gaceta Jurídica* .
- Carbajal, K. V. (2020). Se analiza la acumulación procesal en el derecho procesal civil peruano. *Revisión de la Ley, 22(2), 191-218.* . <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2306>
- Carhuay, Y., & Revilla, R. (marzo de 2019). La Debida Acumulación de Pretensiones Objetivas en la Praxis Judicial, en Relación a los Procesos de Petición de Herencia. Arequipa, Arequipa, ARequipa. <https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1867/Yenifer%20Carhuay%20Revilla%20La%20Debida%20Acumulaci3n%20de%20Pretensiones%20Objetivas%20en%20la%20Praxis%20Judicial%20en%20Relaci3n%20a%20los%20Procesos%20de%20Petici3n%20de%20Herencia.pdf>

20Carhuay\_Rodrigo%20Revilla\_Tesis\_Titulo%20Profesional\_2019.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Falcón, M. (2002). *Traducción y notas de comparación al Derecho*. Jose Ma Bosch.

Fernández, C. (2017). *Libro derecho de sucesiones*. Lima: ISBN 9786123172435.

<https://www.buscalibre.pe/libro-derecho-de-sucesiones-cesar-fernandez-arce-fondo-editorial->

[pucp/9786123172435/p/51097569?gclid=Cj0KCQjw0PWRBhDKARIsAPKHFGjmq6NUa3](https://www.buscalibre.pe/libro-derecho-de-sucesiones-cesar-fernandez-arce-fondo-editorial-pucp/9786123172435/p/51097569?gclid=Cj0KCQjw0PWRBhDKARIsAPKHFGjmq6NUa3)

Fernandez, C. (2018). *Derecho de sucesiones*. Propuestas de reforma al Libro iv del Código Civil. vLex. <https://vlex.com.pe/vid/bibliografia-381768166>

Flores, R. (2016). *Libro Series y sucesiones. Los límites del infinito*,. Comprar en Buscalibre. [https://doi.org/ISBN 9788417506872](https://doi.org/ISBN%209788417506872).

Hernández Sampiere, R., Fernandez Collado, C., Baptista Lucio, P., Mendez Valencia, S., & Mendoza Torres, C. P. (2014). *Metodología de la investigación*. . McGraw-Hill Education.

Jara, R. (06 de 08 de 2009). *Manual del derecho de suscepciones*. Lima: Jurista editores. [https://repositorio.upn.edu.pe:](https://repositorio.upn.edu.pe/)

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/C%C3%A1maro%20Cisneros%2C%20Rub%C3%A9n%20Roger->

[%20Romero%20Suarez%2C%20Elmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/C%C3%A1maro%20Cisneros%2C%20Rub%C3%A9n%20Roger-%20Romero%20Suarez%2C%20Elmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

López, C. (2000). López, C. A. M. (2000). Breves Notas sobre la Acumulación Procesal. *Derecho & Sociedad*.(15), 92-95.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17147>

Lozano, T. (2013). Libro Testamentos Sucesiones y Algo mas,. [https://doi.org/ISBN 9786075271743](https://doi.org/ISBN%209786075271743).

- Olivera, I. (2019). Vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión. Lima, Lima, Perú.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3570/OLIVERA%20MONTORO%20IRMA%20ROSA%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Osterling, F., & Castillo, m. (10 de 08 de 2022). <https://www.osterlingfirm.com>.  
[https://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/el\\_derecho\\_sucesorio\\_y\\_las\\_obligaciones.pdf](https://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/el_derecho_sucesorio_y_las_obligaciones.pdf)
- Quispe, F. (2021). Propuesta de modificación del artículo 831 del código procesal civil - Admisibilidad para la sucesión intestada. Pimentel.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8842/Quispe%20Guillen%20Fany.pdf?sequence=1>
- Rodríguez, R., & Bercovitz. (2018). *Derecho de sucesiones*. Editorial Temis.  
<https://libreriatemis.com/product/derecho-de-sucesiones-2/>
- Segura, S. (2016). *Libro Derecho de Sucesiones Teorico Practico Aprendizaje a Travez de Casos*. Buscalibre. <https://doi.org/ISBN 9789587913750>.
- Zambrano, J., & Dueñas, K. (2020). Derecho de Sucesoral y los Contratos en el Ecuador. *Dialnet*, 1.

## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TEMA: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTO JURÍDICO	CATEGORIZACION	
			CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p><b>GENERAL. -</b> ¿Cómo la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos repercute en la vulneración de sus derechos sucesorios?</p> <p><b>PRIMER PROBLEMA ESPECÍFICO:</b> ¿De qué manera el principio de publicidad afecta la exclusión de los herederos legítimos?</p> <p><b>SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO:</b> ¿Cómo el principio de buena fe influye en el derecho de herederos legítimos excluidos?</p>	<p><b>GENERAL. -</b> Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL:</b> La sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos repercute significativamente en la vulneración de sus derechos sucesorios.</p>	<p><b>CATEGORIA 1:</b> sucesión intestada notarial en contra de los herederos forzosos.</p> <p><b>CATEGORIA 2.-</b> vulneración de los derechos sucesorios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• principio de publicidad.</li> <li>• Principio de buena fe.</li> <li>• Herederos legítimos excluidos</li> <li>• Derecho de herencia</li> </ul>
	<p><b>PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO.</b></p> <p>Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO</b></p> <p><b>Primer supuesto específico:</b> El principio de publicidad afecta negativamente la exclusión de los herederos legítimos.</p>		
	<p><b>SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO</b></p> <p>Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.</p>	<p><b>Segundo supuesto específico:</b></p> <p>El principio de buena fe influye significativamente en el derecho de herederos legítimos excluidos..</p>		

**ANEXO 2**

**INSTRUMENTO**

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
SUCESIONES.**

**TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA  
SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS  
FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.**

**INDICACIONES:** mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

**Entrevistado:** .....

**Especialidad:** .....

**Fecha de la entrevista:** .....

**OBJETIVO GENERAL**

***Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.***

**Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando se excluye a los herederos forzosos? Comente.**

.....  
.....  
.....

**Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún heredero forzoso? Comente.**

.....  
.....  
.....

**¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos de los hijos debidamente reconocidos? Comente.**

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1.**

***Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.***

**considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo? Comente.**

.....  
.....  
.....  
.....

**¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.**

.....  
.....  
.....  
.....

**¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

***Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.***

**Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actué de mala fe? Comente.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.**

.....  
.....  
.....

**Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?**

.....  
.....  
.....



## VALIDACION DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES.

- 1.1. Apellidos y Nombres: Llaiqui Cama Narciso Eusebio Teodoro
- 1.2. Cargo e institución que labora: Abogado
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de validación: **Ficha de entrevista.**
- 1.4. Autores del instrumento: **Fredy Flores Chira**  
**Guilinho Kenyo Condori Condori**

### II. ASPECTOS DE VALIDACION.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuando a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuando para valorar las categoría y subcategorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													✓

### III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACION

100 %

Arequipa 20 de junio del 2022.

-----  
FIRMA DEL EXPERTO

DNI N°: 29289912

  
 -----  
 Teodoro Llaiqui Cama  
 ABOGADO  
 C.A.A. 06242

## VALIDACION DE INSTRUMENTO

### I.DATOS GENERALES.

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gonzales Lima Avendaño Braulio Vladimir  
 1.2. Cargo e institución que labora: Director Consultorio Juridico Gratuito-UANCV-AQP  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de validación: **Ficha de entrevista.**  
 1.4. Autores del instrumento: **Fredy Flores Chira**  
**Guilinho Kenyo Condori Condori**

### II.ASPECTOS DE VALIDACION.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2.OBJETIVIDAD	Esta adecuando a las leyes y principios científicos.												✓	
3.ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												✓	
5.SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6.INTENCIONALIDAD	Esta adecuando para valorar las categoría y subcategorías.												✓	
7.CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8.COHERENCIA	existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓	
9.METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

### III.OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

### IV.PROMEDIO DE VALORACION

90 %

Arequipa 20 de junio del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

  
 S. Vladimir Gonzalez Lima  
 A B O G A D O  
 CAP. 955

DNI N°: 29709980



## ANEXOS

### **GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN SUCESIONES.**

**TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.**

**INDICACIONES:** mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

**Entrevistado:** Abogado. Cesar Amílcar Angulo Gallegos

**Especialidad:** civil

**Fecha de la entrevista:** 19-06-22

#### **OBJETIVO GENERAL**

***Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.***

**Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando se excluye a los herederos forzosos? Comente.**

La consecuencia jurídica de la exclusion de los herederos forzosos en una sucesion intestada promovida por un heredero voluntario que conoce de la existencia de un heredero forzoso, posibilita a este ultimo iniciar un proceso judicial de nulidad de acto juridico (sucesion intestada) para que se le reconozca su legitimo derecho.

**Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún heredero forzoso? Comente.**

Podría ser que se implemente un registro de hijos reconocidos; que pudiera ser información pública, de libre acceso para cualquier persona. En el caso de sucesión intestada este documento público debería ser un requisito que el notario público requiera al solicitante para iniciar un trámite de sucesión intestada, lo que evitaría la exclusión de algún heredero forzoso.

**¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos de los hijos debidamente reconocidos? Comente.**

Es una buena propuesta en pos de encontrar una solución al problema de exclusión de herederos forzosos, pero se debe prestar atención a su implementación y que esta medida no

vulnera derechos fundamentales como el derecho a la identidad de los hijos que no son reconocidos.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1.**

***Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.***

**considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo? Comente.**

Considero que es una problemática que no solamente sucede en la esfera del derecho notarial sino a lo largo de todo el Sistema judicial. La finalidad de los edictos notariales es la publicidad, es decir que sea difundido y conocido por algún interesado que al tener conocimiento del trámite iniciado, pueda apersonarse y reclamar su derecho en caso se considere afectado. La publicidad a la que se refiere no se logra efectivizar debido a que la norma exige que se tenga que publicar en el diario oficial El peruano y otro de mayor difusión; la realidad es que según estadísticas, una mínima porción de la población tiene acceso al diario El peruano debido a su alto costo; en caso del diario de mayor circulación, el problema gira en torno a que precisamente los diarios no son el medio de comunicación más consumido por la población debido a diversas causas culturales, educativas, económicas, etc.

**¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.**

En el caso específico de sucesión intestada, si se superara el problema inicial y se pudiera tener conocimiento público de los hijos reconocidos ya sea porque esta información sea incluida en ficha RENIEC o por otra, bastaría con que se emplazara a los herederos forzosos con la solicitud del trámite.

**¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente.**

Considero que el principal problema de esa medida es el alto costo que demandaría hacer una publicación en televisión, por ejemplo, lo que generaría que no todos tengan las suficientes posibilidades económicas de poder costearlas, incluso podría darse casos en que el costo que demande dicho trámite sea mayor a los esperados por la declaratoria de herederos.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

***Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.***

**Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actúe de mala fe? Comente.**

Sí ayudaría a evitar que el solicitante actúe de mala fe, puesto que al incurrir en estos hechos sería sancionado por un ilícito penal previsto en el Código Penal peruano.

**El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.**

La buena fe es un principio general del derecho, el código civil peruano reconoce a la buena fe y tiene un tratamiento diferenciado para aquellos que actuaron de buena fe o de mala fe; al ser la buena fe un principio, considero que es muy complicado garantizar su cumplimiento por el solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662.

**Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?**

La buena fe es un principio general del derecho, como tal son la base y fundamento de cualquier norma, tramite y procedimiento contencioso y no contencioso, por tanto la buena fe se presume y considero no debe ser materia de exigibilidad de cumplimiento porque esta ya es inherente a todo acto jurídico.



CESAR AMILCAR ANCULO GALLEGOS  
ABOGADO  
CAAL 1824

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
SUCESIONES.**

**TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA  
SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS  
FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.**

**INDICACIONES:** mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

**Entrevistado:** Alberth Dany Aguirre Carbajal.

**Especialidad:** Derecho civil-sucesorio.

**Fecha de la entrevista:** 21-06-2022.

**OBJETIVO GENERAL**

*Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.*

**Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando se excluye a los herederos forzosos? Comente.**

Conlleva a conflictos de índole judicial, por lo tanto, el incremento de la carga procesal ya que el heredero excluido recurrirá a petitionar su herencia.

**Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún heredero forzoso? Comente.**

En mi opinión implementar una base de datos de libre acceso de las notarías para mayor fiabilidad.

**¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos de los hijos debidamente reconocidos? Comente.**

Sería una buena herramienta de manera que las notarías tengan acceso a este base de datos para asegurarse del número herederos legítimos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1.**

*Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.*

**considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo?**

**Comente.**

Realmente no cumplen su objetivo, por ello existen numerosos procesos de petición de herencia, nulidad de sucesión intestada etc.

**¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.**

Mas que un medio de publicidad una base datos bien implementado y éste interconectado con las notarías.

**¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente.**

Si es viable sería de gran ayuda.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

*Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.*

**Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actúe de mala fe? Comente.**


No garantiza nada, estas declaraciones juradas son mas para liberar de responsabilidades de las notarías. por ello no es un buen filtro.

**El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.**

En la praxis no garantiza.

**Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?**

como mecanismo procesal: una declaración jurada.

  
Alberth Dany Aguirre Carbajal  
ABOGADO  
CAP. 7987



**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
SUCESIONES.**

**TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA  
SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS  
FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.**

**INDICACIONES:** mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

**Entrevistado:** Jaime Gaspar Vargas Torres.

**Especialidad:** Derecho civil-sucesorio- familia.

**Fecha de la entrevista:** 19-06-2022.

**OBJETIVO GENERAL**

*Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.*

**Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando se excluye a los herederos forzosos? Comente.**

*Conlleva a una responsabilidad jurídica (como petición de herencia, nulidad etc) con fines que sea parte de la sucesión intestada en donde no fue incluido.*

**Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún heredero forzoso? Comente.**

*Mejor filtro al momento de decepcionar la solicitud de sucesión intestada en las notarías o un filtro, así como los bancos manejan (Infocorp).*

**¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos de los hijos debidamente reconocidos? Comente.**

*Muy buen filtro, pero debe ser implementado a través de una norma vinculante.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 1.**

*Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.*



**considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo?  
Comente.**

*Definitivamente no prueba de ello tenemos infinidad de procesos en materia de sucesiones  
"petición herencia" etc.*

**¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de  
herederos legítimos? Comente.**

*Medios de comunicación masivo y por un tiempo prudente.*

**¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de  
comunicación masivo? Comente.**

*Debería ser y el financiamiento debe recaer al solicitante obligatoriamente.*

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

***Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos  
excluidos.***

**Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el  
solicitante actúe de mala fe? Comente.**

*Definitivamente no evita que se actúe de mala fe ya que se actúa de manera premeditada.*

**El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente  
para garantizar el principio de buena fe? comente.**

*No garantiza, mas bien debe implementarse requisitos que tengan mejor eficacia para  
garantizar el principio de buena fe.*

**Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del  
principio de buena fe?**

*como una agravante si es que en el futuro aparece un proceso de petición de herencia.*

  
Jaime G. Vargas Torres  
ABOGADO  
C.A.A. 824

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
SUCESIONES.

TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA  
SUCESIÓN INTSTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS  
FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.

INDICACIONES: mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los  
especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas  
planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

Entrevistado: ..... ERIC CHIRINO CAYRA .....

Especialidad: ..... DERECHO CIVIL .....

Fecha de la entrevista: ..... 07/07/2022 .....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos  
forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.

Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando  
se excluye a los herederos forzosos? Comente.

..... Conlleva tanto a responsabilidad Civil como  
..... responsabilidad penal, dado que en el aspecto civil  
se realiza en actos jurídicos vulnerando la norma civil y validez del  
Acto jurídico y en lo penal la falsedad en la declaración

Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún  
heredero forzoso? Comente.

..... Según la ley existe la anotación preventiva en RREP  
de la sucesión intestada y publicación de edictos, pero no solo hasta eso  
sino poner en conocimiento quizás mediante deducción jurada la  
responsabilidad que recaen si vulneran el derecho de otros herederos

¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos  
de los hijos debidamente reconocidos? Comente.

..... La ficha reniec no registra los hijos que  
..... tienen los Padres.

OBJETIVO ESPECIFICO 1.

Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.

considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo?

Comente.

No, porque las publicaciones que se dan, en diarios poco publicitados y de poco alcance y más todavía que el común de la gente no lee.

¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.

Dada las circunstancias quizá medios sociales o masivos de alcance a la población.

¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente.

Si es una buena alternativa para no solucionar el problema.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.

Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actúe de mala fe? Comente.

Necesariamente no, pero actuara de dos formas, una como medio de disuasión y dos como medio indubitabile que el solicitante tuvo la mala fe y conocimiento de lo que hacía.

El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.

No, no garantiza en la practica

Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?

Deducción jurada

  
Erick Chifinos Cay  
ABOGADO  
C.A.A. 7960



GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
SUCESIONES.

TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA  
SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS  
FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.

INDICACIONES: mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los  
especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas  
planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

Entrevistado: *Abogada Vicenta Ferrer Quijpe Heramani*

Especialidad: *Civil - Sucesiones*

Fecha de la entrevista: *12/07/2022*

OBJETIVO GENERAL

*Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos  
forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.*

Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando  
se excluye a los herederos forzosos? Comente.

*Cuando se vulnera estas derechos y se excluye al heredero forzoso...  
queda sin el patrimonio que le correspondía, ya no concurre con los...  
demás herederos. También configura delito de Falsedad Ideológica.*

Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún  
heredero forzoso? Comente.

*Propongo la Modificatoria de la Norma respectiva a fin de que los  
Publicaciones sean válidos y efectivas, incluido en el propio inmueble  
De igual manera se aumente la pena por delito de Falsedad Ideológica*

¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos  
de los hijos debidamente reconocidos? Comente.

*Es un aspecto problemático, por cuanto cualquier persona tendría  
toda la información de la familia, la identidad, la moral, honestidad  
Las anotaciones, actualizaciones se tendría que hacer progresiva.*

### OBJETIVO ESPECIFICO 1.

**Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.**

considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo?  
Comente.

No cumplen su objetivo, por cuanto los herederos Forzosos y demás interesados no llegan a conocer ni el contenido del edicto, tampoco leen periódicos, actual es de uso masivo las Redes sociales

¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.

El Medio de publicidad sería idoneo el pegado en el inmueble tanto del causante y solicitante por el lapso de 30 días. También en los lugares de concurrencia masiva de personas.

¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente.

Actualmente No es un medio idoneo, por cuanto muy pocos leen y compran periódicos, se debe incluir la publicación en Redes Sociales como Facebook y otros de uso publica.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.**

Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actúe de mala fe? Comente.

los Notarios si piden declaración jurada, como consecuencia los solicitantes Mentirosos de Mala Fe son posibles a ser denunciados penalmente por el delito de Falsedad Ideologica por Hacer insertar ideas Falsas en un documento.

El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.

No es suficiente. Se debe adoptar otros medios de publicidad eficientes para conocimiento de los interesados. Proponemos la Modificatoria de la ley la publicación en los lugares de Mayor concurrencia Masiva de Personas.

Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?

El pegado de Edictos Notariales, Judiciales en el inmueble del causante y solicitante por el lapso de 30 días, asimismo la publicación en los lugares de Mayor concurrencia Masiva de Personas. Fin. Tamien como requisito.

  
Vicente Ferrer Ousepe Huamani  
ABCGADD  
C.A.A. 11838

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
SUCESIONES.**

**TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA  
SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS  
FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.**

**INDICACIONES:** mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los  
especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas  
planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

**Entrevistado: ABOGADO JUNIOR PEREZ MARQUEZ**

**Especialista: derecho civil**

**Fecha de la entrevista: 05 de julio del 2022.**

**OBJETIVO GENERAL**

*Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos  
forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.*

**Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando  
se excluye a los herederos forzosos? Comente.**

Enfáticamente ello conlleva a una afectación de sus derechos y bienes que le pertenecen al  
heredero legalmente

**Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún  
heredero forzoso? Comente.**

El conocimiento, la inscripción de los bienes, y la ejecución legal

**¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos  
de los hijos debidamente reconocidos? Comente.**

Es realmente necesario en muchísimos aspectos, con ello se tiene conocimiento quienes son  
los padres.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1.**

*Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos  
legítimos.*



**considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo?  
Comente.**

Muchas veces no, falta más rigurosidad para su cumplimiento final.

**¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.**

Actualmente sería los medios digitales, que tienen un alcance mayor y rápida.

**¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente.**

Si considero es más rápida por que procura llegar al mayor número de receptores en el menor tiempo posible.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

***Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.***

**Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actué de mala fe? Comente.**

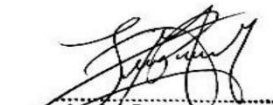
Considero que no basta para evitar ello ya que es manifestación escrita o verbal cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad judicial o administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.

**El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.**

No es suficiente ya que aún se siguen presentando vacíos legales.

**Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?**

Que tenga una sanción más severa en caso no sea verídica la información brindada en la declaración jurada, muy aparte de los que ya está estipulado.

  
**Junior Pérez Marquez**  
ABOGADO  
C.A.A. 13182

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
SUCESIONES.**

**TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA  
SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS  
FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.**

**INDICACIONES:** mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los  
especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas  
planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

**Entrevistado: ABOGADA.VALERIA GUTIERREZ BELTRAN**

**Especialidad: Derecho civil, familia, sucesorio.**

**Fecha de la entrevista: 3 de julio del 2022.**

**OBJETIVO GENERAL**

*Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos  
forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.*

**Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando  
se excluye a los herederos forzosos? Comente.**

Si, el derecho a la herencia el cual forma parte de los derechos fundamentales cuya protección  
es exigible.

**Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún  
heredero forzoso? Comente.**

Se tendría que analizar la existencia de marcos normativos que se puedan aplicar para su  
protección del heredero legítimo.

**¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos  
de los hijos debidamente reconocidos? Comente.**

Debería ser más riguroso ya que se podría encontrar el déficit de tal problemática.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1.**

*Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos  
legítimos.*

**considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo?  
Comente.**

NO, debería haber más medios alternativos.

**¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.**

Radios, Periódicos, Avisos publicitarios.

**¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente.**

Si, es un medio el cual podría dar soluciones a tal problemática.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

***Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.***

**Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actué de mala fe? Comente.**

Si podría evitar el mal actuar de la persona a declarar o entregar un documento.

**El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.**

No, porque hasta la fecha a un se sigue presentando este problema.

**Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?**

El aumento de una pena más severa con mayor regimiento.



Valeria Gutiérrez Beltrán  
ABOGADA  
C.A.A. 13154

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
SUCESIONES.**

**TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA  
SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS  
FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.**

**INDICACIONES:** mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los  
especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas  
planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

**Entrevistado: ABOGADO. Roger Tito Zapata**

**Especialidad: derecho civil**

**Fecha de la entrevista: 7 de julio del 2022**

**OBJETIVO GENERAL**

*Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos  
forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.*

**Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando  
se excluye a los herederos forzosos? Comente.**

Si, se concibe a la sucesión como una garantía que involucra fines más relevantes que la sola  
propiedad, si no la prevalencia de protección familiar como manifestación constante de sus  
miembros aún después de la Muerte.

**Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún  
heredero forzoso? Comente.**

El derecho sucesorio debe encontrarse acorde con las instituciones y valores en materia de  
organización económica y social, que se hallan contenidas en la norma fundamental.

Se ha de destacar que, al encontrarnos en un Estado constitucional de derecho, que debe ser el  
más grande gestor y promotor de la protección de los derechos fundamentales de las personas.

**¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos  
de los hijos debidamente reconocidos? Comente.**

Debería ser más estricto.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1.**

***Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.***

**considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo? Comente.**

Muchas personas malintencionadas, ante la ausencia de otros herederos forzosos en el momento de solicitar la declaratoria de herederos (por vivir en el extranjero o en provincias, estar desinformado de los edictos judiciales, analfabetismo, pobreza) se hacen del patrimonio hereditario inscribiéndolo la sucesión intestada en los Registros Públicos, para luego venderlo a terceros beneficiándose injustamente y vulnerando el derecho hereditario.

**¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.**

-Radios, vía digital.

**¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente.**

Si, es un medio el cual podría dar soluciones a tal problemática.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

***Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.***

**Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actué de mala fe? Comente.**

la problemática de excluir herederos dolosamente implica una conducta indebida asimismo, se ha intentado dejar impune esta conducta bajo la misma modalidad de transferir a terceros de buena fe.

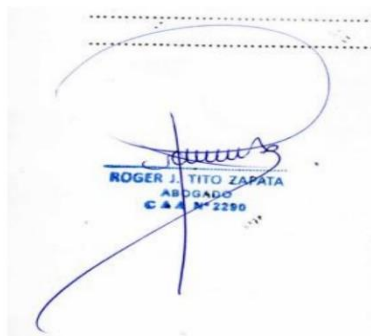


**El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.**

No, porque hasta la fecha aún se sigue presentando este problema.

**Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?**

El aumento de una pena más severa con mayor regimiento.



Handwritten signature in blue ink over a blue stamp. The stamp text reads: ROGER J. TITO ZAPATA, ABOGADO, C.A.A. N° 2290.

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
SUCESIONES.

TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA  
SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS  
FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.

INDICACIONES: mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los  
especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas  
planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

Entrevistado: Abogado Oscar Valdivia Zapana

Especialidad: Derecho Sucesorio

Fecha de la entrevista: 04 Julio 2022

OBJETIVO GENERAL

*Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos  
forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.*

Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando  
se excluye a los herederos forzosos? Comente.

cuando se vulnera derechos la consecuencia es  
juridico por via civil hasta por via penal dependiendo  
de su responsabilidad imputable.

Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún  
heredero forzoso? Comente.

un cambio o fortalecimiento de la normativa vigente  
respecto el procedimiento de sucesión intestada.

¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos  
de los hijos debidamente reconocidos? Comente.

no estoy de acuerdo ya que la ficha RENIEC es  
personalísimo.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1.**

*Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.*

considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo?  
Comente.

NO, por que la ciudadanía en general no conoce los  
medios por donde se emiten edictos.

¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.

Medio publicitario de mayor circulación como diarios,  
Radio, Redes sociales con reglas bien definidas ya que se  
pueden prestar para actos delictivos, etc.

¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente.

si, siempre que tenga una buena implementación llamada  
presu puesto, que medios (seleccion).

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

*Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.*

Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actúe de mala fe? Comente.

NO garantiza ya que muchas veces las mismas notarias  
les proporcionan al solicitante un formato para el  
llenado de datos sin mayor rigurosidad.



**El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.**

Debe de adoptarse medidas. 1- Requisitos de estricto cumplimiento bajo apercibimiento.

**Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?**

en la practica: una declaracion jurada con ciertos requisitos.

  
Oscar Valdivia Zapana  
ABOGADO  
C.A.A. 11354

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
SUCESIONES.

TITULO: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA  
SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS  
FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.

INDICACIONES: mediante el presente instrumentos se busca la opinión de los  
especialistas en materia de sucesiones respecto a diferentes preguntas  
planteadas, relacionadas con la vulneración de derechos sucesorios.

Entrevistado: Luis Alfredo Paredes Alinga

Especialidad: Derecho civil - sucesiones

Fecha de la entrevista: 21/06/22

OBJETIVO GENERAL

Determinar la repercusión de la sucesión intestada notarial contra los herederos  
forzosos en la vulneración de sus derechos sucesorios.

Sabe usted ¿qué consecuencias conlleva la vulneración de derechos sucesorios cuando  
se excluye a los herederos forzosos? Comente.

A un futuro proceso judicial por parte del sucesor excluido,  
que sin duda pedirá que sea incluido además de típicos  
familiares.

Según usted ¿Cuáles serían las medidas preventivas para evitar la exclusión de algún  
heredero forzoso? Comente.

Mejores filtros y requisitos más estrictos que  
cumplir.

¿Cuál es su percepción respecto a la ficha RENIEC de los padres que debe contener datos  
de los hijos debidamente reconocidos? Comente.

Podría ser buena alternativa sin embargo cuanto de eficacia  
nos puede brindar este alternativa ya que el registro debe  
ser facultativo o de manera obligatorio.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1.**

Establecer la afectación del principio de publicidad en la exclusión de los herederos legítimos.

considera Ud. ¿Si realmente los edictos notariales cumplen estrictamente su objetivo?

Comente.

No plenamente ya que si son notificaciones a domicilio muchas veces no reciben la persona indicada y si es por medio de diarios su actualidad no es de campo masivo.

¿Cuál sería el medio de publicidad notarial más idónea para evitar la exclusión de herederos legítimos? Comente.

Medios que estén al alcance de la población ya sea por medios digitales, radiales, tv, diarios de mayor alcance.

¿Considera usted un medio idóneo de publicidad notarial recurrir a medios de comunicación masivo? Comente.

puede ser una alternativa sin embargo se tendría que determinar sobre quien recae estos gastos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Delimitar la influencia del principio de buena fe en el derecho de herederos legítimos excluidos.

Considera usted que una declaración jurada solicitada por el notario ¿evitará que el solicitante actúe de mala fe? Comente.

Definitivamente no ya que fíjate de ello vemos un sin número de procesos en materia de sucesiones.



El solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 26662 ¿será suficiente para garantizar el principio de buena fe? comente.

*ya que los requisitos establecidos en ley no son suficientes puede implementarse otros requisitos más rigurosos.*

Según Ud. ¿Cuál sería el mecanismo procesal adecuado para el cumplimiento del principio de buena fe?

*Una declaración jurada pero no un simple si no desrepante que contenga testigos con vínculos de consanguinidad, firmadas por el peticionario y los testigos.*

  
Luis Alfredo Parades Aliaga  
ABOGADO  
CARRERA  
DE ABOGADOS  
DE COLOMBIA  
C.O.A. DELEGADO



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y DE LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2020 -2021.", cuyos autores son FLORES CHIRA FREDY, CONDORI CONDORI GUILINHO KENYO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Setiembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL <b>DNI:</b> 09949028 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0803-9415	Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC el 14- 09-2022 00:14:27

Código documento Trilce: TRI - 0428662